



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-17066887-GCABA-DGANFA S/ Procedimiento Régimen de Participación Cultural Ley N° 6.026

VISTO: la Ley N° 6.026 (texto ordenado según Decreto N° 279/24 – BOCBA N° 6925), el Decreto Reglamentario N° 155/19 (BOCBA N° 5610) y su modificatorio Decreto N° 229/22 (BOCBA N° 6418), las Resoluciones Nros. 752-AGIP/09 (BOCBA N° 3326), 1028-AGIP/11 (BOCBA N° 3820) y 629-AGIP/15 (BOCBA N° 4732) y complementarias y el Expediente Electrónico N° 17.066.887/GCABA-DGANFA/25, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.026 (t.o. 2024) se crea el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales;

Que el Capítulo V de la citada Ley define a los Patrocinadores como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que aportan al financiamiento de proyectos culturales aprobados en el marco del Régimen de Participación Cultural;

Que el mencionado Capítulo excluye como Patrocinadores a los contribuyentes con saldos pendientes de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a aquellos cuya imagen esté vinculada a bebidas alcohólicas y/o productos que contengan tabaco así como a quienes se encuentren vinculados con los beneficiarios titulares de proyectos culturales;

Que por su parte, el artículo 15 de la citada Ley establece que los contribuyentes no podrán imputar aportes en virtud del presente régimen y/o cualquier régimen vigente de patrocinio, mecenazgo o participación en conjunto por más del veinte por ciento (20%), salvo los contribuyentes categorizados como Grandes Contribuyentes por la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP), que no podrán imputar aportes en conjunto por más del diez por ciento (10%), en ambos casos de la determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte;

Que complementariamente, el artículo 16 aclara que los aportes que los contribuyentes imputen en el marco del citado Régimen en ningún caso podrán generar saldo a favor;

Que el artículo 17 especifica que el ochenta por ciento (80%) de los aportes efectuados a proyectos culturales presentados por personas jurídicas y aprobados en el marco de dicho Régimen, como mínimo, podrán ser imputados por los patrocinadores como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite fijado en el artículo 15;

Que adicionalmente, se delega en la reglamentación el establecimiento del procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación;

Que a su vez, el artículo 18 dispone que en el supuesto de proyectos culturales de inclusión social presentados por personas jurídicas, los patrocinadores podrán imputar el cien por ciento (100%) del aporte efectuado, como pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 15;

Que por su parte, el artículo 19 establece que el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados a proyectos culturales presentados por personas humanas y aprobados en el marco del Régimen de Participación Cultural podrán ser imputados como un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 15;

Que complementariamente, se precisa que la reglamentación establecerá el procedimiento y demás requisitos que operativicen dicha imputación;

Que por medio del Decreto N° 155/19 y su modificatorio se aprueba la reglamentación de la citada Ley, facultando al Ministerio de Cultura y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas;

Que la Resolución N° 752-AGIP/09 ha establecido el procedimiento a seguir por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera sea la Categoría en que se encuentren inscriptos, y que hubieran decidido participar del Régimen de Promoción Cultural creado por la actualmente derogada Ley N° 2.264 y sustituido por el Régimen de Participación Cultural instaurado por la Ley N° 6.026;

Que asimismo, la Resolución N° 1028-AGIP/11 dispuso el procedimiento a seguir frente al supuesto de haberse recaudado alguna suma en la cuenta cuyo beneficiario se haya excluido del sistema informático mediante el cual se viabilizaban los aportes al Régimen de Promoción Cultural, a los efectos de que dicha suma sea recaudada por el Fisco;

Que mediante la Resolución N° 629-AGIP/15 se fijaron límites mensuales respecto de los aportes a considerar como pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los efectos de preservar el equilibrio previsto para la correcta ejecución presupuestaria durante el transcurso del ejercicio;

Que a partir de las innovaciones en los sistemas informáticos desarrolladas en el ámbito de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, implementadas en el marco de procesos tendientes a la mejora continua y a la optimización de la relación Fisco–Contribuyente, resulta oportuno proceder a la actualización de las citadas Resoluciones;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 y concordantes de la Ley N° 6.026 (t.o. 2024) y el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 155/19 y su modificatorio,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera fuere su categoría, que decidan efectuar aportes destinados a proyectos culturales, de acuerdo con el Régimen de Participación Cultural instaurado por la Ley N° 6.026, deberán ajustarse al procedimiento fijado en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los aportes comprendidos en la Ley N° 6.026 deben ser efectuados por los contribuyentes del tributo por medio del aplicativo “Participación Cultural”, habilitado a tal efecto en la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), requiriéndose la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 2.

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben completar una Declaración Jurada on line para ingresar al Régimen. En el caso de tratarse de personas jurídicas se deberán completar los datos del representante.

Artículo 4º.- El importe total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado correspondiente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior debe ser informado por los contribuyentes que liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral o se encuentran inscriptos en la Categoría Locales. Para aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado se despliega el valor de la cuota, siendo el veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los montos correspondientes a las cuotas no vencidas del ejercicio fiscal en curso, el importe máximo que podrá destinarse como aporte al Régimen de Participación Cultural. En el supuesto que los contribuyentes hubieran efectuado aportes en virtud de otro régimen vigente de patrocinio, mecenazgo o participación deberán informar la magnitud de dichos aportes, identificando el régimen al cual han ingresado aportes.

Artículo 5º.- El aplicativo efectúa, al momento del envío de la Declaración Jurada, la verificación de la situación de empadronamiento del Patrocinador, el tope máximo de imputación de aportes y la existencia de deuda con respecto

de la totalidad de los gravámenes por los que se encuentre alcanzado el contribuyente o responsable. En caso de observarse situaciones irregulares en los datos de empadronamiento o que efectivamente registre deuda, no podrá participar en el Régimen hasta tanto no regularice su situación, brindando el sistema la impresión del Detalle de Deuda. Cuando se verifique la inexistencia de deuda, se procederá al registro y el contribuyente se hallará en condiciones de acceder al listado de Proyectos habilitados.

Artículo 6º.- El contribuyente y/o responsable del tributo, en su condición de Patrocinador, deberá seleccionar un Proyecto Cultural y generar la correspondiente boleta de depósito con el monto a aportar.

Artículo 7º.- La verificación de los datos de empadronamiento del contribuyente o responsable, el control respecto del tope de imputación de aportes y la existencia de deuda líquida y exigible será efectuada automáticamente por el aplicativo cada vez que se requiera la generación de la boleta de depósito.

Artículo 8º.- La información relativa a los proyectos culturales seleccionados por los contribuyentes o responsables, con el detalle de los montos iniciales, el realizado y el disponible y las boletas generadas con código y descripción de proyecto, número de boleta, monto, fecha, vencimiento y depósito efectuado (si/no) se hallará disponible para su consulta por parte del contribuyente dentro del servicio “Mis Proyectos” en el aplicativo “Participación Cultural”. La impresión de las boletas de depósito en forma diferida sólo será posible cuando las mismas no estén vencidas.

Artículo 9º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo podrán considerar los aportes efectuados de acuerdo con el Régimen de Participación Cultural creado por la Ley N° 6.026 como pago a cuenta del tributo hasta el límite del diez por ciento (10%) del impuesto mensual a ingresar. Respecto de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se registrará como pago a cuenta del tributo hasta el diez por ciento (10%) del importe de cada cuota, hasta el agotamiento del monto total de aportes imputables.

Artículo 10.- En el supuesto que los aportes efectuados no hubieren podido ser considerados como pago a cuenta por excederse de los límites fijados en el artículo anterior, el remanente podrá ser utilizado por los contribuyentes en los anticipos consecutivos hasta su total agotamiento.

Artículo 11.- Los Saldos a Favor originados en deducciones por aplicación del Régimen de Participación Cultural, por error de registración o cualquier otra causa que los haya generado, no serán pasibles de repetición ni de compensación alguna en la cuenta corriente del contribuyente.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Categoría Locales deberán informar el aporte al Régimen de Participación Cultural en la Declaración Jurada mensual e-SICOL, accediendo al aplicativo pertinente mediante la Clave Ciudad, Nivel 2, en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar). Cuando los aportes se hubieran efectuado durante el período mensual correspondiente al Anticipo que se declara, los mismos deberán ser informados en la solapa “Pagos a Cuenta”; caso contrario, se consignarán en la solapa “Otros Créditos”.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán informar el aporte al Régimen de Participación Cultural en la Declaración Jurada mensual SIFERE, en la solapa “Otros Créditos”.

Artículo 14.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a: 1. Dictar las normas de procedimiento operativas para la aplicación del presente régimen 2. Resolver situaciones de hecho que se planteen de conformidad con el régimen implementado. 3. Aprobar el Manual de Procedimientos y el diseño de la boleta de depósito.

Artículo 15.- Abróganse las Resoluciones Nros. 752-AGIP/09, 1028-AGIP/11 y 629-AGIP/15.

Artículo 16.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 17.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Comuníquese al Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

